



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01704.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de diciembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 20 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la cuantía de 314,60€ que le reclaman por una instalación realizada, habiendo desistido en tiempo y forma. Solicita la remisión de las grabaciones efectuadas, el archivo de la citada deuda y la no inclusión en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 30 de julio de 2021, manifestando que con fecha 01/10/20 se activaron los servicios asociados a las líneas ##### y ##### procediéndose a su cancelación a petición del abonado, con fecha 06/10/20. Que de conformidad con el condicionado del contrato suscrito, se procedió a la facturación el 06/11/20 de los gastos ocasionados por la instalación por importe de 314,60€; que en calidad del servicio ha procedido anular. Pero no habiendo devuelto en **plazo** la equipación cedida (ROUTER y ONT FTTH NEBA),

Comunidad de Madrid

Se ha generado otra factura por los mismos conceptos el 06/12/20 de 169,28€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de diciembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto en el expediente no consta la sumisión expresa del reclamante al arbitraje.

Consumo (o Solicitud expresa de Arbitraje de Consumo), con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, y supletoriamente, en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El hecho de interponer ante la Junta Arbitral de Consumo una **reclamación** contra la operadora no significa que expresamente esté solicitando un arbitraje de consumo al amparo del Artículo 57 del RDL 1/2007, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y del artículo 34 del RD 231/2008 que regula el Arbitraje de Consumo.

2º.- No pudiéndose considerar válidamente formalizado el **Convenio Arbitral**, al no constar

Claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo. En el presente caso, existiendo una previa oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo de la empresa reclamada, para que se entienda formalizado el preceptivo **Convenio Arbitral** y en consecuencia, fuera válido el nombramiento del colegio arbitral realizado y se pudiera emitir el Laudo Arbitral resolviendo en **EQUIDAD** la controversia formulada, es imprescindible que a su vez el reclamante exprese claramente su voluntad de someterse al arbitraje de consumo.

3º.- Que leídos con detalle todos los escritos presentados por el reclamante, de forma reiterada

Solicita "llegar a un acuerdo extrajudicial y satisfactorio", pero no que un tribunal arbitral resuelva.

Su **reclamación**, lo que implica renunciar a la tutela judicial efectiva de los Tribunales Ordinarios de Justicia para la misma cuestión; verificándose asimismo que en ninguno de sus escritos constan expresamente formulados los siguientes extremos:

- Solicitar un arbitraje de consumo para la resolución de la **reclamación**.
- Declarar no haber presentado la misma **reclamación** en otra junta arbitral.
- Comprometerse a cumplir el LAUDO arbitral que se dicte.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial o arbitral para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.